

ACUERDO NÚMERO 44-2007

Amplía la competencia de los Juzgados de Turno con sede en el municipio de Guatemala

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia por Acuerdo número 3-2006 crea los juzgados de turno con sede en la ciudad capital, a fin de tornar operativo un sistema de justicia penal que permita la emisión de resoluciones judiciales dentro de los plazos legales.

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia comprometida con las obligaciones constitucionales de impartir justicia en forma pronta y cumplida, estima necesario dar respuesta al aumento de hechos delictivos; por lo que ha considerado la conveniencia de reorganizar la competencia de los juzgados de turno con sede en la ciudad capital, a fin de que los órganos encargados de la persecución y acción penal, puedan cumplir con su función.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República; 52 del Código Procesal Penal; 53, 54, 57, 77, 79, 94, 101, 102, 104 y 106 de la Ley del Organismo Judicial, e integrada como corresponde.

ACUERDA:

AMPLIAR LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE TURNO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA.

Artículo 1. COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN URGENTES A NIVEL NACIONAL. Sin perjuicio de la competencia que corresponda a otros órganos jurisdiccionales, los Jueces del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno con sede en el municipio de Guatemala, podrán autorizar todos los actos urgentes de investigación que se le requieran para ser practicados en cualquier lugar del territorio nacional, y para ello, emitirán:

- a) Las resoluciones que corresponda para la práctica de los actos de investigación requeridos o métodos especiales de investigación solicitados y, en su caso, si fuese necesario, dirigir la diligencia a ser practicada en cualquier lugar del territorio nacional.
- b) Emitir órdenes de detención que deban practicarse en cualquier lugar del territorio nacional.

En ningún momento, la prórroga de competencia otorgada a los Jueces del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno, con sede en el municipio de Guatemala, podrá interrumpir el procedimiento que se siga ante otro órgano jurisdiccional o afectar la competencia material, territorial o funcional de los Jueces con competencia en material Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

Artículo 2. COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS URGENTES. Sin perjuicio de la competencia que corresponda a otros órganos jurisdiccionales, los Jueces del Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio de Guatemala, podrán conocer y emitir, inmediatamente, la resolución que corresponda en:

- a) Todas las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza de violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, conforme lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siempre que no sea competencia del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia;
- b) Todos los hechos de violencia intrafamiliar, con independencia del lugar en que hubieren sido cometidos, cuando se requiera el otorgamiento de una medida de seguridad, conforme a lo dispuesto por la Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar;

En todos los casos, los jueces de Paz Penal de Faltas, al emitirse la resolución que corresponda en los hechos de violencia intrafamiliar y de la niñez y adolescencia, ordenarán la remisión de los casos

al órgano jurisdiccional competente, para que continúe conociendo el procedimiento conforme a las disposiciones de la legislación especial respectiva.

Previamente a la remisión de casos, el Juez de Paz Penal de Faltas deberá ordenar y disponer las medidas que permitan garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución.

Artículo 3º. CENTRO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN PENAL. En los Juzgados penales de Turno del municipio de Guatemala, el Centro Administrativo de Gestión Penal, será la unidad orgánica encargada de brindar apoyo, ininterrumpido, para la atención al público, programación y celebración de audiencias, notificaciones, citaciones, custodia y traslado de los expedientes y evidencias conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales.

El Centro Administrativo de Gestión Penal deberá contar con Coordinadores y habitar un sistema de turnos que permita la identificación personal de los detenidos, la recepción, de registro, custodia, traslado y asignación de casos; así como la realización de notificaciones y citaciones.

Todo el personal auxiliar de los Juzgados de Turno pasarán a formar parte del Centro Administrativo de Gestión Penal.

Artículo 4º. FORMULACIÓN DE SOLICITUDES. Cuando la ley no exija la presentación del requerimiento por escrito, las partes podrán solicitar verbalmente al Centro Administrativo de Gestión penal, el señalamiento del lugar, día y hora para la formulación del requerimiento en forma oral ante el órgano jurisdiccional.

Cuando sean actos de investigación urgentes, el Centro Administrativo de Gestión penal, de forma inmediata, pondrá al solicitante ante el señor Juez, el cual deberá resolver inmediatamente.

Los requerimientos verbales o escritos serán registrados en el sistema informático habilitado para el efecto.

Artículo 5º. PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PROCESAL. En todos los casos, los Jueces de Instancia y los Jueces de paz de Turno del municipio de Guatemala, deberán conocer en audiencia oral los requerimientos escritos o verbales que les sean formulados y, emitir, en la misma audiencia, la resolución que corresponda.

Cuando las partes o sujetos procesales lo requieran, se podrá transcribir inmediatamente por el Centro Administrativo de Gestión Penal copia simple o certificada conforme lo establece la Ley del Organismo Judicial para el resguardo de su defensa material con independencia de la defensa técnica.

Artículo 6. PAUTAS PARA LA ASIGNACIÓN DE CASOS EN EL SISTEMA DE TURNO. Los requerimientos que ingresen al Centro Administrativo de Gestión Penal

diez minutos antes del vencimiento del período de turno, serán asignados al Juez siguiente:

En los casos que ingresen antes del tiempo estipulado en el párrafo anterior, los Jueces del sistema de turno deberán continuar con la celebración de la audiencia hasta la emisión de la resolución objeto del requerimiento que le formulen las partes, aún, cuando el período del turno haya finalizado.

Ningún Juez deberá abandonar o ausentarse de su jornada de turno, salvo fuerza mayor o causa justificada y será responsable administrativa, penal y civilmente por el abandono de su función.

Artículo 7º. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS. Todas las entidades administrativas del Organismo Judicial deberán adoptar las medidas que correspondan para la habilitación de los espacios físicos y dotación de recursos humanos a los Juzgados regulados en el presente Acuerdo.

La Gerencia Financiera deberá realizar las previsiones presupuestarias respectivas.

Artículo 8º. DISPOSICIONES DEROGATORIAS: Se deroga el Acuerdo 36-2007 y todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en este Acuerdo.

Artículo 9º. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario de Centroamérica, órgano oficial de la República de Guatemala, y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de noviembre de dos mil siete.

Oscar Humberto Vásquez Oliva, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Rubén Eliú Higueros Girón, Magistrado Vocal Primero; Carlos Gilberto Chacón Torrebiarte, Magistrado Vocal Quinto; Edgar Raúl Pacay Yalibat, Magistrado Vocal Sexto; (con Voto Razonado); Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte, Magistrado Vocal Séptimo; Leticia Stella Secaira Pinto, Magistrado Vocal Décimo; Carlos Enrique de León Córdova, Magistrado Vocal Undécimo; Rodolfo de León Molina, Magistrado Vocal Duodécimo; José Francisco de Mata Vela, Magistrado Vocal Décimo Tercero; Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Magistrado Presidente Sala Segunda del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Mynor Custodio Franco Flores, Presidente Sala Tercera de la Corte de Apelaciones, de Trabajo y Previsión Social; Magistrada Presidente de la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; Thelma Noemí del Cid Palencia, Magistrada Presidenta, Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente. Jorge Guillermo Arauz Aguilar. Secretario de la Corte Suprema de Justicia.